ARABA. RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IVA: REDUCCIÓN DE LA CUOTA DEVENGADA POR OPERACIONES CORRIENTES EN 2020 Y OTRAS MEDIDAS

Wolters Kluwers Ciss
30 de diciembre de 2020

MÓDULOS: CÁLCULO Y PLAZOS

Los artículos 9 a12 del RDL 35/2020 recogen diversas medidas que afectan al cálculo y a los plazos para la aplicación de módulos en IVA.

Porcentajes de reducción módulos 2020:

El artículo 9.4 RDL 35/2020, establece que los sujetos pasivos del IVA acogidos al régimen simplificado que desarrollen actividades empresariales o profesionales incluidas en el anexo II de la Orden de módulos, para el cálculo de la **cuota anual de 2020** podrán **reducir en un 20% el importe de las cuotas devengadas por operaciones corrientes** correspondientes a tales actividades en dicho año. Esta reducción será del **35% para determinadas actividades de hostelería, transporte y comercio**.

Primera cuota trimestral 2021

Los empresarios y profesionales que puedan aplicar la reducción de la cuota anual de 2020, **podrán reducir en un 20% o 35%** los porcentajes señalados en las Instrucciones, para el cálculo del ingreso a cuenta correspondiente a la 1ª cuota trimestral del ejercicio 2021.

No se computan los días en que no se ejerció la actividad:

No se computarán como período de actividad en el cálculo de la cuota devengada por operaciones corrientes del régimen especial simplificado del IVA, los días en que estuvo declarado el estado de alarma en el **1er. semestre de 2020, ni los del 2º semestre de 2020** en los que, estando declarado o no el estado de alarma, el ejercicio efectivo de la actividad económica se hubiera visto suspendido como consecuencia de las medidas adoptadas por la autoridad competente por el Coronavirus. Tales días tampoco se tengan en cuenta de cara a la cuantificación del **pago fraccionado correspondiente al 4º trimestre de 2020**, de acuerdo con las condiciones establecidas en el art. 11 RDL 35/2020.

Se amplía plazo de renuncia a módulos 2021:

El plazo para renunciar y revocar la renuncia a la aplicación de los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca del IVA para 2021 se amplía desde el 24 de diciembre de 2020 hasta **el 31 de enero de 2021.**

Las renuncias y revocaciones presentadas, para el año 2021, en diciembre de 2020, se entenderán presentadas en período hábil, no obstante, podrán modificarse desde el 24 de diciembre de 2020 hasta el 31 de enero de 2021 (art. 12 RDL 35/2020).

IVA DE LAS VACUNAS Y PRUEBAS DIAGNÓSTICAS COVID-19

La DF 7ª del RDL 35/2020 establece, **con vigencia hasta 31 de diciembre de 2022**, el **tipo del 0%** del IVA aplicable a:

- Las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de las vacunas y de los productos sanitarios para diagnóstico in vitro de la COVID-19.
- Servicios de transporte, almacenamiento y distribución de estos productos.
- Estas operaciones se documentarán en factura como operaciones exentas.
- La aplicación de un tipo impositivo del 0% no determina la limitación del derecho a la deducción del IVA soportado por el sujeto pasivo que realiza la operación.

Durante el mismo período, el tipo del **recargo de equivalencia** aplicable, a las entregas de los bienes citados, será también del **0%.**